ORGANO DEL ESTADO

XLVI Panamá, República de Panamá, Martes 18 de Octubre de 1949 NUMERO 11.027

-CONTENIDO-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 300 de 5 y 301 de 6 de octubre de 1949, por los cuales se hacen nombramientos.

Resolución Nº 1 de 6 de septiembre de 1949, por la cual se suspende tramitación de un denuncio.

Resulcios Nos. 3065 y 3066 de 13 de octubre de 1949, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

Departamento de Gobierno y Defensa Nacional
Resolución Nº 86 de 29 de septiembre de 1949, por la cual se reconoce un derecho.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resuelto Nº 54 de 17 de septiembre de 1949, por el cual se hace un nombramiento.

Resueltos Nos. 66 y 57 de 22 de septiembre de 1949, por los cuales se hacen traslados.

Resuelto Nº 59 de 24 de septiembre de 1949, por el cual se concede permiso.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 181 de 28 de septiembre de 1949, por el cual se hace un nombramiento. Decreto Nº 182 de 28 de septiembre de 1949, por el cual se permite la reexportación de mercancias.

Sección Primera Resuelto Nº 440 de 8 de septiembre de 1949, por el cual se ordena la devolución de una suma.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 175 de 4 de octubre de 1949, por el cual se hacen nombramientos.

Resuelto Nº 327 de 18 de agosto de 1949, por el cual se niega una

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 300 (DE 5 DE OCTUBRE DE 1949) por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República. en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Campos Valenzuela, Ayudante de Chofer en la Sección de Transporte de la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de José del C. Patiño, quien falleció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia, ABILIO BELLIDO.

DECRETO NUMERO 301 (DE 6 DE OCTUBRE DE 1949) por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Eduardo Ortiz, Ayudante de Chofer en la Sección de Transporte de la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo del señor Viviano Calvo, cuyo nombramiento se declara insubsistente. Parágrafo: Este Decreto comenzará a regir

a partir del día 28 de septiembre próximo pasa-

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia, ABILIO BELLIDO.

SUSPENDESE LA TRAMITACION DE UN DENUNCIO

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Justicia, Correos, Telecomunicaciones y Prensa.—Resolución número 1.— Panamá, septiembre 6 de 1949.

El señor Augusto Hinds, ciudadano panameño, mayor de edad, soltero, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad perso-nal Nº 47-38225, presentó denuncio contra los señores Sidney Young y George Westerman, Editor y Editor Asociado del periódico que se publica bajo el nombre de "Panama-Tribune".

Basa su denuncio en que el periódico en mención se edita en lengua inglesa únicamente y que de acuerdo con lo que establece el artículo 19 de la Ley 99 de 1941 que es del tenor siguiente:

"Las publicaciones que se hagan en la Repú-

blica de Panamá en lengua castellana y en otro idioma u otros idiomas extranjeros, deben contener un material de lectura en castellano de no menor extensión al cuarenta por ciento del material de lectura total que presente la respectiva publicación"

Toda infracción a lo dispuesto en este artículo será sancionada con multa de cincuenta a

GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia. ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA Teléfono 2186-A

OFICINA:
Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y
2496-B.—Apartado Postal Nº 451

TALLERES: Imprenta Nacional.—Rellenc de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES. Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte Nº 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00,—Exterior: B/. 7.56 Un año: En la República B/. 10.00,—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de venta de l'impresos Oficiales, Avenida Norte, N 9 5.

cien balboas que será aplicada por la Sección de Prensa, Radio y Espectáculos Públicos.

Pero se observa que de acuerdo con el artículo 38 de la Constitución Nacional, que dice:

"Toda persona puede emitir libremente su pensamiento, de palabra, por escrito o por cualquier otro medio, sin sujeción a censura previa. Pero existen las responsabilidades legales cuando por alguno de estos medios se atente contra la reputación o la honra de las personas o contra la seguridad social o el orden público".

Esta disposición de la precita la ley no tiene cabida, y se considera que tanto este artículo como toda la ley en mención es inconstitucional; y como el artículo 167 de la Constitución establece en la parte pertinente:

"Que todo funcionario encargado de impartir justicia que al estudiar una causa cualquiera considere que la disposición legal o reglamentaria aplicable es inconstitucional consultará a la Corte Suprema de Justicia, antes de decidir, para que ésta resuelva el punto". etc.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Suspender la tramitación del denuncio presentado por el señor Hinds, hasta tanto la Honorable Corte Suprema de Justicia, resuelva acerca de la inconstitucionalidad de la Ley 99 de 1941.

Comuniquese y publiquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia, ABILIO BELLIDO.

El Segundo Secretario del Ministerio, Eligio Crespo V.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Moisés Cedeño, por resuelto N° 3065 de 13 de octubre de 1949.

Carlos Antonio Bermúdez o Carlos García Ruíz (a) Huevo de Gato, por resuelto Nº 3066 de 13 de octubre de 1949.

El Ministro de Gobierno y Justicia, ABILIO BELLIDO. El Segundo Secretario del Ministerio, Eligio Crespo V.

RECONOCESE UN DERECHO

RESOLUCION NUMERO 86

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—
Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resolución número 86.—Panamá, 29 de septiembre de 1949.

El Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional por medio de oficio número 4211 del 23 de septiembre del presente año ha comunicado al Ministerio de Gobierno y Justicia que el Sargento Nº 679, Gilberto Aníbal de Icaza, se encuentra incapacitado físicamente para seguir prestando servicio en la institución por estar paralítico a consecuencia de un accidente de tránsito estando en el desempeño de sus deberes oficiales, y recomienda que le sea reconocido el 50% de su último sueldo, devengado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 18 de 1946.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer al Agente Gilberto Aníbal de Icaza, el derecho a recibir del Estado el cincuenta por ciento (50%) de su último sueldo devengado como Sargento del Cuerpo de Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 18 de 1946.

Comuniquese y publiquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia, ABILIO BELLIDO.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

RESUELTO NUMERO 54

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resuelto número 54.—Panamá, 17 de septiembre de 1949.

El Ministro de Relaciones Exteriores, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDG:

Que varios comerciantes panameños están interesados en importar mercancías del Japón y han hecho reiteradas gestiones ante esta Cancillería a fin de que el Gobierno acredite un representante comercial o consular en ese país;

Que es conveniente el restablecimiento de relaciones comerciales con el Japón por tratarse de un país productor e industrializado, que ofrece mercancías a precios relativamente bajos;

Que por ahora no es posible nombrar un agen-

te consular en el Japón por cuanto no lo permiten las autoridades militares de ocupación,

RESUELVE:

Nombrar Agente Comercial de la República en el Japón al señor Rahmo Selim Sassoon, con residencia en Tokío, Japón.

Comuniquese y publiquese.

GMO. MENDEZ P.

TRASLADOS

RESUELTO NUMERO 56

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resuelto número 56.—Panamá, 22 de septiembre de 1949.

El Ministro de Relaciones Exteriores, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Trasladar al señor Gerardo L. Díaz, actual Cónsul General de Panamá en Hong Kong, a la ciudad de Saint Nazaire, Francia, para que preste sus servicios en dicha ciudad.

Comuniquese y publiquese.

GMO. MENDEZ P.

RESUELTO NUMERO 57

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resuelto número 57.—Panamá, 22 de septiembre de 1949.

El Ministro de Relaciones Exteriores, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Trasladar al señor Jorge Karica, actual Cónsul General de Panamá en Atenas, Grecia,, a Cherburgo, Francia, para que preste sus servicios en dicha ciudad.

Comuniquese y publiquese.

GMO. MENDEZ P.

CONCEDESE PERMISO

RESUELTO NUMERO 59

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resuelto número 59.—Panamá, 24 de septiembre de 1949.

El Ministro de Relaciones Exteriores, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Oderay G. de Isaza, Estenógrafa de 1ª categoría del Departamento de Relaciones con la Zona del Canal de este Ministerio, en comunicación de 23 del actual, solicita, por motivo de estar próxima a ser madre, se le conceda a partir del 1º de octubre próximo, permiso para

separarse de su cargo por el término de catorce semanas, con derecho a sueldo, para disfrutar del descanso forzoso que ordena la Constitución Nacional. Acompaña para comprobar su estado de gravidez el Certificado Médico correspondiente, RESUELVE:

Conceder a la señora Oderay G. de Isaza, Estenógrafa de 1ª categoría del Departamento de Relaciones con la Zona del Canal de este Ministerio, permiso para separarse de su cargo, a partir del día 1º de octubre próximo, por el término de catorce semanas, con derecho a sueldo, en las condiciones que lo establecen el Artículo 71 de la Constitución Nacional y el Artículo 15 del Decreto Nº 272 de 23 de diciembre de 1946.

Comuniquese y publiquese

GMO. MENDEZ P.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 181 (DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1949) por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Rogelio González C., Inspector de 2ª categoría en la Dirección de Vigilancia de la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Víctor M. Ruiz, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, RAMON JIMENEZ.

PERMITESE LA REEXPORTACION DE MERCANCIAS

DECRETO NUMERO 182 (DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1949) por el cual se permite la reexportación de mercancías.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

Que con motivo de la pasada guerra mundial, y ante las restricciones y limitaciones impuestas por otros Gobiernos, especialmente por el de los Estados Unidos de América, en lo relativo a la exportación y transporte marítimo de prercancías consignadas a la República de Panamá, el Organo Ejecutivo dictó el Decreto-Ley Nº 42, de 1º de Diciembre de 1942, en virtud decual se prohibió la reexportación de las que se importaban a la República;

Que el mismo Decreto-Ley mencionado facul-

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/.100.00 a B/.500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R. Director de la Sección de Comercio

tó al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir las reexportaciones siempre que a su juicio hubiese motivo justificado para ello; y

Que en la actualidad sólo subsiste la situación que dió lugar a la expedición del Decreto-Ley Nº 42 de 1942 respecto a determinadas mercancías cuya exportación desde el Exterior está limitada a las "cuotas" que señalan los exportadores.

DECRETA:

Artículo 1º Permitese la reexportación de toda clase de mercancías con excepción únicamente de aquellas cuya importación a la República está limitada mediante "cuotas" señaladas por los exportadores del Exterior.

Por consiguiente, la reexportación de las mercancias no sujetas a "cuotas" de importación podrá llevarse a cabo sin necesidad de permiso especial expedido por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Artículo 2º Las mercancías sujetas a "cuotas" de importación sólo podrán reexportarse mediante permisos especiales que otorgará en cada caso el Ministerio de Hacienda y Tesoro. Estos permisos se concederán, previa solici-

Estos permisos se concederán, previa solicitud de los interesados, si se comprueba que en la República quedará en existencia cantidad suficiente de la mercancía para atender las necesidades de la demanda local.

El Ministerio de Hacienda y Tesoro hará publicar en la prensa y en la Gaceta Oficial la clase de mercancías sujeta a "cuotas", para los efectos de este artículo.

Artículo 3º No obstante lo dispuesto en este Decreto los reexportadores de mercancías deberán cumplir los requisitos que señala el Decreto Nº 97 de 1935.

Artículo 4º Este Decreto entrará a regir desde su sanción.

Cemuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, RAMON JIMENEZ.

ORDENASE DEVOLUCION DE UNA SUMA

RESUELTO NUMERO 440

República de Panamá'—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 440.—Panamá, 8 de septiembre de 1949.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, CONSIDERANDO

Que A. Fastlich Inc. dentro del término que señala el artículo 104 del Código Fiscal, ha ocurrido a este Ministerio, por medio de su memorial fechado el 10 de agosto ppdo. reclamando de la Liquidación N^0 16112, expedida el 26 de julio último por la Aduana de Panamá, por medio de la cual pagó al Tesoro Nacional la cantidad de B/. 63.73 por concepto de impuesto de importación sobre 29 cartones de papel encerado;

Que en la documentación presentada a este Ministerio consta que la cantidad expresada corresponde al impuesto que señala el numeral 1198 del Arancel de Importación, el cual dice así:

"Papel en hobinas, de cualquier clase para envolver, embalar o empaquetar, con o sin impresiones. adornos o estampados";

Que en la reclamación presentada se alega que el impuesto debió cobrarse conforme al numeral 1188 del mencionado Arancel, que dice:

"Papel impermeabilizado, por medio de un baño de goma, cola, cera, estearina, aceite y parafina, usado para embalar o empacar";

Que el Jefe de la Aduana de Panamá ha informado que aplicó el numeral 1188 porque el papel importado en este caso se usa para empaquetar, y no para embalar o empacar, como se expresa en el numeral 1188;

Que del examen que se ha hecho en este Ministerio del papel importado por A. Fastlich Inc. se ha establecido que se trata de un papel impermeabilizado con cera;

Que si bien es cierto, como observa el Jefe de la Aduana, que tal papel se usa para envolver o empaquetar, esa sola circunstancia no debe privar sobre la clase especial del papel de que se trata, indicada en el numeral 1188, por lo que se estima que debe aforarse à este numeral y no al 1198;

Que la aplicación del numeral 1188 en este caso indica que el impuesto correspondiente monta a la cantidad total de B/. 14.20, y no a la cantidad de B/. 63.73 que se pagó conforme a la Liquidación mencionada;

Que procede, por consiguiente, la devolución de la cantidad pagada en exceso, como lo ha solicitado el reclamante.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Ordenar la devolución de la cantidad de B/. 49.53 pagada en exceso por A. Fastlich Inc. por medio de la Liquidación Nº 16112 de 26 de julio de 1949, expedida por la Aduana de Panamá. Comuníquese.

RAMON JIMENEZ.

Carlos Rangel M., Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 175 (DE 4 DE OCTUBRE DE 1949) por el cual se hacen dos nombramientos. El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a Ana Botello, Ayudante del Departamento de Circulación, en la Biblioteca Nacional, en reemplazo de la señora Angelina de Castrellón quien renunció el cargo.

Artículo Segundo: Nómbrase a Benigna Domínguez, Ayudante del Bibliotecario de la Escuela Pedro J. Sosa, en reemplazo de Ana Botello quien pasa a ocupar otro puesto.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Educación.

ERNESTO MENDEZ.

NIEGASE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 327

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 327.—Panamá, agosto 18 de 1949.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República, CONSIDERANDO:

Que la señora Rosina J. de Diez solicita licencia de seis (6) meses para separarse del cargo por motivos de gravidez, a partir del 1º de septiembre de este año;

Que la señora de Diez fue nombrada por Decreto Nº 95 de 2 de junio de este año para una posición interina e inició labores el día 7 de junio:

Que de conformidad con el artículo 11 del Decreto Nº 1891 de 1947 "se requiere haber servido consecutivamente en el Ramo de Educación por un período no menor de seis (6) meses inmediatamente antes de la fecha de separación", para tener derecho a lo que disponen los artículos Nº 155 y 157 de la Ley 47 de 1946;

Que la señora de Diez el 1º de septiembre de 1949, no tiene seis (6) meses de servicio continuo en el Ramo de Educación;

RESUELVE:

Negar, a la señora Rosina J. de Diez, profesora regular de matemáticas en el Colegio "Félix Olivares C", la licencia que solicita, de conformidad con el artículo 11 del Decreto Nº 1891 de 1947.

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio, Victor I. Mirones E.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CARLOS R. JURADO B., en nombre y representación de Mannel Real, Nicanor Obaldía, Milciades Arosemena y otros, denuncia ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la inconstitucionalidad de los artículos 29 y del Decreto Ejecutivo Nº 53 de 7 de Junio de 1949.

(Magistrado Ponente: Dr. Ricardo A. Morales)

Corte Suprema de Justicia.-Panama, diecinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos: Los señores Manuel Real, Milcíades Arosemena, Nicanor Obaldía, Luis Macías, Antonio Barsallo, Belisario Frías y Ruperto Cleghorn, mediante apoderado especial, en ejercicio del derecho que les concede el artículo 167 de la Constitución Nacional, han denunciado ante la Corte la inconstitucionalidad de los artículos 29 y 39 del Decreto-Ejecutivo número 53 de siete de junio del corriente año, expedido por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Acorida la demanda se la coprió, traslada al soños

Acogida la demanda se le corrió traslado al señor Procurador General de la Nación, traslado que fue evacuado oportunamente por medio de la vista número 37 de veintisiete de agosto de este año. El Jefe del Ministerio Público conceptúa que los articulos denunciados adolecen en efecto, del vicio de inconstitucionalidad.

Estando para resolver, a ello se procede.

Las disposiciones que se dicen inconstitucionales se

puntualizan a continuación:

"Artículo 2º Las cuotas diarias señaladas para los matarifes de Panamá, serán así:

Cooperativa Nacional S. A. treinta y siete	37
Sociedad Ganadera Nal veintisioto	$\frac{27}{27}$
Alfredo Real, cuatro	4
A. Arre T. cuatro	
D. Mantinelli tava	4
P. Martinelli, tres.	3
D. Dutari, dos.	2
F. Bermúdez, dos.	?
Ramon Real, gos	•)
A. S. Guinzaga, gos.,	2
	1
Cia. Pecuaria S. A., cuatro	4
Antonio Pino, dos	9
No.	
Total (noventa)	m
"Articula 39 1.92 chotec dionica norm las	
en la ciudad de Colón son así:	:5
Reinaldo Valderiama L., nueve	~
Cia Canadana Vasianal Lin	9
Cía. Ganadera Nacional, diez	Ü
Luis Pelaez, cinco	5
Jose Dominador Bazan, tres.	• >
Guillermo Rodríguez, dos	2
Total (veintinueve) 2	eg.
Se alora que las disposiciones tuesas il	

alega que las disposiciones transcritas son viola-

Se alega que las disposiciones transcritas son violatorias de las normas contenidas en los artículos 21, 63, 227, 236 y 239 de la Constitución.

La Corte considera que hay una cuestión primordial que debe ser dilucida antes de ahondar en la denuncia. Como se ha visto, el Organo Ejecutivo por medio del Decreto Número 53 de siete de Junio del año en curso interviene para reglamentar el "sacrificio del ganado en la República".

Está el Organo Ejecutivo facultado para reglamentar, por medio de Decreto, estas actividades de las emetar, por medio de Decreto, estas actividades de las emetars.

tar, por medio de Decreto, estas actividades de las em-presas privadas?

El artículo 227 de la Constitución Nacional determina con claridad y precisión la forma y el modo en que el

Estado podrá intervenir en esta clase de actividades.

Dicho artículo dice así textualmente: "Artículo 227.—El Estado Intervendrá en cualesquie-"Articulo 227.—El Estado Intervendrá en cualesquiera clases de empresas privadas, dentro de la reglamentación que establezca la Ley, exclusivamente para hacer cumplir los fines de justicia social a que se refiere el Capítulo 39, Titulo III, de la presente Constitución. Intervendrá además en la misma forma en las empresas privadas de utilidad pública para los siguientes fines:

a) Regular por medio de organismos especiales las tarifas de los servicios y los precios de los artículos de primera necesidad:

primera necesidad;

b) Exigir la debida eficacia en los servicios y la decuada calidad en los artículos mencionados en el adecuada

aparte anterior, y
c) Coordinar los servicios y la producción de artícu-

La Ley definará las empresas de utilidad pública y los artículos de primera necesidad.

A la luz del precepto transcrito la Corte llega a la conclusión de que el Estado sólo podrá intervenir "dentro de la reglamentación que establezca la Ley", en otras palabras, una reglamentación establecida por Decreto de soporte constitucional.

Los artículos denunciados aparecen, pues, en un decreto violatorio del mencionado artículo 227.

En estas condiciones parece innecesario entrar a considerar la denuncia de los artículos en cuestión por los extremos que puntualizan el denunciante y el señor Procurador General de la Nación. El Decreto en su integridad es inconstitucional, aunque la parte resolutiva de este fallo se limite, por razón de la lógica procesal, a la declaratoria impetrada.

En mérito de las consideraciones expuestas, la Corte En merto de las consideraciones expuestas, a Corte Suprema, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 167 de la Carta Fundamental, DECLARA de inconstitucionalidad los artículos 2º y 3º del Decreto Ejecutivo Nº 53 de siete de Junio del corriente año, expedido por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Cópiese, notifíquese, publíquese en la Gaceta Oficial y

(Fdo.) Ricardo A. Morales.—E. G. Abrahams.—Erasmo de la Guardia.— Rosendo Jurado.—Gregorio Miró.— Manuel Cajar y Cajar, Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

El día 25 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve a las 11 A. M. se llevará a efecto en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública para el arrendamiento de tres (3) hangares de propiedad de la Nación, ubicados en el Aeropuerto de Paitilla.

Las propuestas deben presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda hasta las 10 A.M. del día se-ñalado para el remate.

Los puegos en los cuales están señaladas las condi-ciones que sirven de base para este remate pueden so-licitarse en el Despacho del Secretario.

Carlos Rangel M., Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Panamá, 14 de Octubre de 1949.

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal de La Pintada, al pú-

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Oberto, panameño, varón, mayor de edad, viudo, natural y vecino de este Distrito, se halla depositado un macho, de color oscuro, con manchas blancas a ambos lados de los costillales, con la paleta izquierda dislocada, de edad bastante avanzada, mostrando la marca de fuego (?), el que ha sido derumindo por el Corregidor de El Harino, de esta

jurisdicción, y el cual andaba vagando por el lugar de

jurisdicción, y el cual andaba vagando por el lugar de Bajo Grande, zona en que está prohibido el ganado en seltura por ser una región agrícola, y que ha sido declarado como bien vacante sin que se le conozca dueño. Por tanto, en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se pone en conocimiento del público por medio de aviso que estará fijado por treinta (30) días hábiles y una copia se envía al Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

La Pintada, 3 de Septiembre de 1949

La Pintada, 3 de Septiembre de 1949. El Alcalde,

MANUEL DE J. OBERTO A.

El Secretario.

S. Guardia

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 103

El suscrito Gobernador, Admor de Tierras y Bosques de la Provincia de Herrera, para los efectos de la Ley, al público,

HACE SABER:

Que los señores, Juan Bautista Flores, varón, mayor, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de Pesé, con constancia de cédula, en su propio nombre; Nicolás Flores, varón, mayor, casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de Pesé, codulado Nº 31-662, en su propio nombre; Celestino Flores, varón, mayor, agricultor, soltero, natural y vecino del Distrito de Pesé, cedulado Nº 31-1441, en su propio nombre; Pedro Flores, varón, mayor, casado, natural y vecino del Distrito de Pesé, con constancia de cédula, en su propio nombre; y en el de su hijo menor, Pedro Flores Aparicio, en escrito de fecha 13 de Septiembre del presente año solicitan ante este Despacho se les expida el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado "El Capacho", ubicado en el Distrito de Pesé, de una capacidad superficiaria de veinticinco hectáreas ocho mil doscientos cincuenta metros cuadrados (25 Hts. 8.250 m2),

dad superficiaria de veinticinco hectáreas ocho mil doscientos cincuenta metros cuadrados (25 Hts. 8.250 m²), dentro de los siguientes linderos: Norte, Río Parita; Sur, terrenos de Pedro Nolasco Flores; Este, terreno de Lucas Monterrey y terreno de Agapito Calderón y Oeste, camino del Jazmín y Río Parita.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente edicto por treinta dias hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Pesé y una copia se remite al Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la Gaceta Tesoro, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

ficial.

Chitré, Septiembre 22 de 1949.
El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
JUAN MIGUEL OSORIO R.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.. Moisés Quinzada Jr.

EDICTO NUMERO 105

El suscrito Gobernador, Admor de Tierras y Bosques de la Provincia de Herrera, para los efectos de la Ley, al público,

Que los señores, Juan José Campos, varón, mayor, casado, agricultor, natural de Los Llanos y verino de El Limón de Tijera, Distrito de Ocá, cédula Nº 29-2108, solo a nombre y representación de su hijo menor Leonardo Campos Ríos y Salvador Pérez, varón, mayor, casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de Ocú, cédula Nº 29-1665, solo a nombre y representación de su hijo menor Eufemio Pérez, en escrito de fecha 28 de Septiembre de 1949, solicitan ante este Despacho se les expida el título de propiedad, gratuito, sobre el globo, de terreno denominado "Las Quebraditas", ubicado en el Distrito de Ocú, de una capacidad superficiaria de nueve hectáreas cuatro mil setecientos veinte metros cuadrados (9 Hts. 4.720 m2), dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino de Tijeras al Salitre, Sitio de Sebastian Marín y terreno de Vicente Trejos; Sur, terreno de Juan José Campos; Este, terreno de Juan Josá Campos. Sitio de Domingo Chávez y terreno de Salvador Pérez y Geste, terreno de Juan José Campos. Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo aquel Que les señores, Juan José Campos, varón, mayor, ca-

que se considere perjudicado con esta solicitud, haga que se considere perjudicado con esta solicitud, naga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocú y una copia se remite al Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial

Chitré, Octubre 4 de 1949.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques, JUAN MIGUEL OSORIO R. El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc., Moisés Quinzada Jr.

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en-cargado de la Administración de Tierras y Bosques, HACE SABER:

Que el señor Juan Bautista Tapia Urriola ha solicitado la adjudicación de un globo de terreno ubicado en
Salitrosa, distrito de Aguadulce, de 12 hectáreas con
2320 metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, terrenos nacionales y la carretera central; Este, terrenos nacionales
y la carretera central; y Oeste, camino de Salitrosa a
la carretera central.

Y para conocimiento del público confiien candos edio

Y para conocimiento del público se fijan sendos edictos en la Secretaría de Tierras y Bosques de la Provincia y en la Alcaldía de Aguadulce y una copia de estos edictos se publicará por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Fijado a las ocho de la mañana del día tres (3) de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Gobernador de la Provincia,

JUAN B. ARROCHA El Secretario de Tierras y Bosques ad-hoc., Víctor Carles V.

L. 9213 (Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El que suscribe, Personero Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Juan Góndola o Justiniano Mosquera o Justiniano Góndola o Vanegas, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de hurto, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave en su contra con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del mencionado Góndola, so pena de ser castigados como encubridores si sabiendolo no lo hicieren oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República, para que denunciena e este Ministerio Público, el lugar de residencia del emplazado a fin de proveer los medios necesarios de su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a las ocho de la mañana del día treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve y copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Personero 2º Municipal, El que suscribe, Personero Segundo Municipal del

El Personero 2º Municipal,

FEDERICO CARCHERI.

El Secretario,

Santiago Quintero C.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 38

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bos-

Que el señor José de la Rosa Cedeño, varón, mayor de edad, soltero, agricultor y músico, nanameño, natural de este Distrito con residencia en la ciudad de Panamá, ce

dulado 19-2703, ha solicitado de esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, título de plena propiedad, por compra a la Nación, del lote de 'erreno denominado "El Hueco", ubicado en jurisdicción de este Distrito, de una hectárea mil quinientos sesenta y seis metros cuadrados (1 Hta. 1506 m.c.) de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de la sucesión de Toribio Escudero; Sur, terreno de Alberto Cerrud; Este, camino de La Palma al Cañafístulo; y Oeste, terreno de Leovigildo Escudero y camino de los pozos de la Quebrada El María.

Ven cumplimiento de la lev. a fin de que todo aquel

Y en cumplimiento de la ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente adjudicación haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho por Ja este edicto en lugar visible de este Despacho por treinta días hábiles, una copia se le remite al Alcalde de este Distrito para lo de su deber, y otra se le entrega al interesado para que la haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tabias, Septiembre 22 de 1949.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques, Emilio B. Espino D.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc., Santiago Peña C.

5641 (Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El Segundo Tribunal Superior de Justicia, represen-El Segundo Iribunal Superior de Justicia, represen-tado por el suscrito Magistrado Sustanciador, cita, lla-ma y emplaza a Ninfa Ortiz, mujer, panameña, solte-ra, residente en Otoque, de tránsito en esta ciudad, hos-pedada en la Calle 18 Oeste, casa Nº 22 y sin cédula de identidad personal, contra la cual se ha dictado auto de procedur por el delito de alporte presende un luco de identidad personal, contra la cual se ha dictado auto de proceder por el delito de aborto provocado, que luego de haber subido en apelación a la Honorable Corte Suprema de Justicia, fué confirmado, encontrándose el negocio actualmente abierto a pruebas por cinco días, para que en el término de doce días, más la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito ya mencionado con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y po-lítico y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la encausada Ninfa Ortíz, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, hoy once de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, a las tres de la tarde, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, así como al Relator de la Corte Suprema de Justicia para los fines del artículo 282, ordinal 59, de la Ley 61 de 1946.

El Magistrado Sustanciador,

J. A. PRETELT.

El Secretario ad-interim.

Carlos Pérez C.

(Segunda Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio,

EMPLAZA:

A Celestino Guety, natural de Honduras, de cuarenta y nueve años de edad, soltero, mecánico, quien residió en la población de Almirante, jurisdicción de este Circuito, para que se presente a este tribunal en el término de trienta (30) dias más el de la distancia, a estar a derecho en el juicio que se le adelanta por el delito de hurto, porque ha sido procesado en auto fechado el veintiséis de Enero del presente año cuya parte resolutiva es como sigue: es como sigue:

"Juzgado del Circuito.-Bocas del Toro, veintiséis de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Encontrándose, pues, establecida la responsabilidad criminal de Celestino Guety como autor del delito denunciado y estando terminada la investigación, el que suscribe, Juez de este Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE causa criminal a Celestino Guety de las generalas ya mencionadas como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro Segundo del Código Judicial y le decreta formal prisión.

Se schela para que tenga lugar la vista oral de la causa el día veintitrés (23) de Febrero entrante comenzando a las nueve de la mañana.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que crean les favorecen.—Notifíquese y cópiese. El Juez. (fdo.) E. A. Pedreschi G.—El Secretario, (fdo.) L. G. Cruz".

Por este medio se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten ante las autoridades el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo el paradero del emplazado, no lo denunciaren Se hace excepción de este mandato a las personas comprendidas en el artículo 1996 del Código Judicial y se requiere a las autoridades, tanto políticas como judiciales, para que procedan a la captura de Guéty o la ordenen.

Para los fines dichos se expide el presente edicto, fijándose en lugar visible de la Secretaría de este tribunal por el término de treinta (30) días contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial, para formal notificación, advirtiéndose al procesado que de no compavecer al llamado que se le hace, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra, siguiéndose el juicio sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades establecidos para jucio oral de reo presente, previa la declaratoria de su rebeldía.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

E. A. PEDRESCHI G.

El Secretario,

L. G. Criz.

(Segunda Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 538

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, El duez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Ernesto Rodríguez, de generales conocidas en esta causa, para que en término de treinta (30) días hábiles, mas el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de HURTO.

El auto de enjuiciamiento en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.-Panamá, veinticuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal por trámites ordinarios contra Ernesto Rodríguez, panameño, de 29 años de edad, soltero residente en la calle 33 Este número 3, sin constar el número de la cédula, como infractor de las normas tipificadas en el Capítulo I. Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de Hurto, y ordena su detención preventiva.

Se señala el día quince de Septiembre próximo ven-turo a partir de las diez de la mañana para dar co-mienzo a la vista oral de la presente causa. Las partes disponen del término de cinco días para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en este juicio.

este juicio. Fundamento de Derecho: Artículos 2147 del Código Judicial y Ordinal 3 del 2136. (Fdo.) Alfredo Burgos C.—A. Vásquez Díaz, Secre-

tario".

Se le advierte al procesado Rodríguez que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seseguirá su causa sin su intervención con los mismos (Segunda publicación)

trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con reo presente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Rodríguez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindica, si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo las excepciones de que tratan el artículo 2008 del Código Judicial. Se requiere a las autoridades del orden policivo y Judicial de la República para que verifiquen la captura de Ernesto Rodríguez para que verifiquen la captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy 15 de Septiembre de 1949, a las cuatro de la tarde y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario.

Abigail Vásquez Díaz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 541

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, El Juez que suscripe, Cuarto del Circuito de Fanama, por este medio cita y emplaza a Ramón Fernández, de generales conocidas en esta causa, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Violación de Domicilio y Amerazos

El auto de enjuiciamiento en su parte resolutiva dice

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete. Vistos:

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por los trámites ordinarios, contra Ramón Fernández, de generales desconocidas, como infractor de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo IV, Título V, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de Violación de domicilio. Se señala el día veinte de Marzo próximo venturo a partir de las nueve de la mañana, para dar comienzo a la vista oral de la presente causa.

Las partes disponen del término de cinco días para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en

Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial. Fdo.) Alfredo Burgos C.—A. Vásquez Díaz, Secre-(Fdo.) tario".

Se le advierte al procesado Fernández que si no com-pareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa y sin su intervención con los msimos trá-mites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaratoria de su rebeldia.

Excítase a todos los habitantes de la República para Excitase a todos los habitantes de la Republica para que indiquen el paradero de Fernández, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindica, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que tratan el artículo 2008 del Código Judicial. Se requiere de las autoridades del orden policivo y

Judicial de la República para que verifiquen la captura de Ramón Fernández, o la ordenen.

de Ramon rernancez, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaria del Juzgado, hoy 25 de Septiembre de 1949, a las cuatro de la tarde y se ordena se envie copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por (5) cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

Alfredo Burgos C.

E

Abigail Vásquez Diaz.

Imprenta Nacional.- Orden 2074